

Recurso de Revisión: 00041/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00041/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta de la **Secretaría de Contraloría**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la **Secretaría de Contraloría**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00094/SECOGEM/IP/2016 mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

“Solicito de acuerdo con el artículo 92, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la declaración patrimonial y de intereses de forma anual para el periodo de 2012 a 2016 del Mtro. Isaías González Pérez, Director de la Universidad Pedagógica Nacional 151, Toluca, de la Dra. Erika Gonzalez de Salceda Ramírez, Subdirectora Administrativa y de la Mtra. María Elena Alcántara Vargas, Subdirectora Académica. La Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 151 Toluca está adscrita a la Dirección de Educación Superior de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM).” (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en la que ente señaló lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00041/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



ESTADO DE MÉXICO
GRANDE

Toluca de Lerdo, México
16 de diciembre de 2016

████████████████████
PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información Pública a la que le fue asignado el número de folio 00094/SECOGEM/IP/2016, referente a: *"Solicito de acuerdo con el artículo 92, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la declaración patrimonial y de intereses de forma anual para el periodo de 2012 a 2016 del Mtro. Isaías González Pérez, Director de la Universidad Pedagógica Nacional 151, Toluca, de la Dra. Erika González de Salceda Ramírez, Subdirectora Administrativa y de la Mtra. María Elena Alcántara Vargas, Subdirectora Académica. La Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 151 Toluca está adscrita a la Dirección de Educación Superior de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM)."* (SIC).

Al respecto, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de esta dependencia ha ratificado: la clasificación como confidencial, de la información contenida en el expediente. Aunado a lo anterior, no se omite hacer de su conocimiento que, esta Secretaría, no cuenta con el consentimiento de los titulares de la información, para la publicación de la versión pública de su declaración patrimonial; lo anterior de conformidad al artículo 147 de la Ley referida. Por lo que, con base a lo expuesto, no es procedente proporcionársela. Adjunto le envío la resolución número CT-01-10E/2016 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría.

Considerando que usted requirió la respuesta a su solicitud de información pública mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se remite por dicha vía, el presente oficio y la resolución sobre el asunto de referencia.

Por último, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 176, 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. PEDRO J. SAUC GONZÁLEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Asimismo anexó un archivo electrónico denominado *Resolución de CT 94.pdf* el cual contiene la Resolución Derivada del Acuerdo del Comité de Transparencia No. CT-01-10E/2016 a través de la que se confirma la clasificación de la “Declaración Patrimonial y Conflicto de Intereses” determinada en el Acuerdo CI-02-02/2005 del entonces denominado Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, mismo que no se inserta toda vez que es del conocimiento de las partes.

TERCERO. Derivado de lo anterior el diez de enero de dos mil diecisiete, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, señalando como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

Acto impugnado.

“La respuesta dada por el Lic. Pedro J. Isaac González Responsable de la Unidad de Transparencia, al clasificar como confidencia vía resolución del Comité de Transparencia No. CT-01-10E/2016 la información de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos Isaías González Pérez, Erika González de Salceda Ramírez y María Elena Alcántara Vargas para el periodo 2012- 2016.”
(sic)

Razones o motivos de inconformidad.

“ Puesto que es una violación flagrante al artículo 92 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice: Art. 92 Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: XIII La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable. Así que reitero mi solicitud de información al amparo de los artículos: 2º fracción VII, 4º, 9º fracción VII, 20, 21 y 92 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.”

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00041/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

QUINTO. Con fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado a través del archivo electrónico denominado *INFORME JUSTIFICADO.pdf*; documento que se puso a disposición del recurrente a fin de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, motivo por el cual se obvia su reproducción en este apartado.

No obstante lo anterior, se precisa que en el Sujeto Obligado al rendir su Informe Justificado, medularmente preciso:

- La Manifestación de Bienes de los servidores públicos y su Declaración de Intereses es un documento que contiene exclusivamente información personal de una persona física, identificada o identificable como son el nombre, el RFC y datos relacionados con su vida privada y patrimonio.

- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece un consentimiento expreso por parte de los servidores públicos, al señalar la precondition para una versión pública de “que así lo determinen”.
- El Sujeto Obligado a la fecha NO cuenta con documento en donde exista el consentimiento expreso o autorización y/o determinación por parte de los Servidores Públicos, para hacer pública su Declaración Patrimonial
- El registro patrimonial se encuentra clasificado como información confidencial, según acuerdo número CI-02-02/2005 del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría.

SÉPTIMO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que la recurrente no presentó manifestaciones.

OCTAVO. El catorce de febrero de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado, ingresó ante la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio sin número de fecha trece de ese mes y año, por medio del cual y en alcance a su Informe Justificado realizó algunas aclaraciones y precisiones las cuales medularmente consistieron en señalar que por cuanto hace a “...Los documentos solicitados, no se localizaron con la determinación que indica y/o el carácter que menciona...” lo anterior es así porque en el Estado de México, la terminología correcta es Manifestación de Bienes y no así “Declaración Patrimonial”, ello de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Recurso de Revisión: 00041/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Además aclaro que en el Sistema Integral de Manifestación de Bienes que opera y administra la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se encontró información presentada por las CC. Erika González de Salceda Ramírez y María Elena Alcántara Vargas.

Oficio que para mayor referencia se inserta a continuación:

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	 <p>GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA ENGRANDE</p>
<p>"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"</p>	
<p>Toluca de Lerdo, México; a 13 de febrero de 2017</p>	
	<p>[REDACTED] VS RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 00094/SECOGEM/IP/2016 ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN RECURSO DE REVISIÓN: 00041/INFOEM/IP/RR/2017</p>
<p>DOCTORA EN DERECHO JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PRESENTE</p>	 <p>14 FEB 2017 RECIBIDO [Signature]</p>
<p>En alcance al Informe de Justificación de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, comento a usted, que por cuanto hace a: "...Los documentos solicitados, no se localizaron con la denominación que indica y/o el carácter que menciona..."; lo anterior hace referencia a que, en esta Entidad Federativa, la terminología correcta es Manifestación de Bienes y no como lo manifiesta el ahora recurrente siendo esta "Declaración Patrimonial". Esto de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; que a la letra señala:</p>	
<p><i>"Artículo 78. La Legislatura del Estado y el Consejo de la Judicatura del Estado llevarán el Registro de la Manifestación de Bienes y la Declaración de Intereses de sus servidores públicos y la Secretaría el de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, de conformidad con esta ley y disposiciones aplicables."</i></p>	
<p>SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA</p>	
<p>SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA CALLE DE LA PAZ 100, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000 TEL. 29970011-4650 WWW.DAME.GOB.MX</p>	



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Por otra parte, es preciso mencionarle que, en el Sistema Integral de Manifestación de Bienes que opera y administra la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se encontró información presentada por las CC. Erika González de Salceda Ramírez y María Elena Alcántara Vargas. Solo se encontró la Manifestación de Bienes del C. Isaías González Pérez. Atento a lo anterior y de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de esta dependencia, ratificó la clasificación como confidencial de la información contenida en el expediente. Asimismo, no se omite hacer de su conocimiento que, esta Secretaría, no cuenta con el consentimiento expreso del titular de la información, para la publicación de la versión pública de su Manifestación de Bienes, esto de conformidad a los artículos 92 fracción XIII y 147 de la Ley referida.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. PEDRO JOSÉ GONZÁLEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

AV. PARRISOLMEX 1737, PISO 1, BARRIO SAN JUAN, CIUDAD DE LOS REYES, C.P. 56007, PUEBLA, ESTADO DE MÉXICO, TEL. 75 67 00 EXT. 6639.
WWW.INFOEM.GOB.MX

NOVENO. En fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

Recurso de Revisión: 00041/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión, los cuales están previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió respuesta, toda vez que esta fue pronunciada el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el diez de enero de dos mil diecisiete; esto es, al sexto día hábil siguiente; descontando del cómputo del plazo los días veintiuno, veintidós, veintitrés, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de diciembre de dos mil dieciséis, dos, tres y cuatro de enero de

dos mil diecisiete por ser inhábiles y corresponder al Segundo Periodo Vacacional de este Instituto, en términos del Calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el diecisiete de diciembre de dos mil quince; así como veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis y uno de enero de dos mil diecisiete por tratarse de sábados y domingos respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento. Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le entregara vía SAIMEX la declaración patrimonial y de intereses de forma anual para el periodo de 2012 a 2016 del Mtro. Isaías González Pérez, Director de la Universidad Pedagógica Nacional 151, Toluca, de la Dra. Erika González de Salceda Ramírez, Subdirectora Administrativa y de la Mtra. María Elena Alcántara Vargas, Subdirectora Académica, de la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 151 Toluca la cual está adscrita a la Dirección de Educación Superior de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), ello de conformidad con el artículo 92, fracción XIII de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, el Sujeto Obligado al dar respuesta a la solicitud del entonces particular, señaló medularmente que de conformidad con el artículo 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su Comité de Transparencia ratificó la clasificación como confidencial de la información contenida en el expediente, además, aclaró que no cuenta con el consentimiento de los titulares de la información para publicar en versión pública su declaración patrimonial, ello de conformidad con el artículo 147 de la Ley de la materia, por lo que con base a ello, no es procedente proporcionar dicha información.

Como sustento de lo anterior, el Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta la resolución número CT-01-10E/2016 de su Comité de Transparencia, la cual contiene la confirmación de la clasificación de la "Declaración Patrimonial y Conflicto de Intereses", determinada en el Acuerdo CI-02-02/2005 del entonces denominado Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Inconforme con la respuesta, el entonces particular, hoy recurrente, interpuso el presente recurso de revisión, en el que expuso como razones o motivos de inconformidad que: *"...es una violación flagrante al artículo 92 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice: Art. 92 Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: XIII La información en versión pública de las declaraciones*

patrimoniales y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable. Así que reitero mi solicitud de información al amparo de los artículos: 2° fracción VII, 4°, 9° fracción VII, 20, 21 y 92 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."

En consecuencia, el Sujeto Obligado, al rendir su respectivo Informe Justificado, señaló en la parte que nos interesa, lo siguiente:

III. OBJECCIÓN AL ACTO IMPUGNADO

PRIMERO: Esta Unidad de Transparencia considera incorrectas las aseveraciones formuladas por el ahora recurrente en las razones o motivos de

la inconformidad, toda vez que de manera adecuada fue atendida la solicitud de información, proporcionando respuesta en tiempo y forma.

Por otro lado, expone razones y motivos que son inoperantes e infundados, en razón de que al ahora recurrente fue informado que el documento solicitado se encuentra en el Sistema de Manifestación de Bienes que opera y administra la Dirección General de Responsabilidades; sin embargo, la manifestación de bienes de los servidores públicos es un documento que contiene exclusivamente información personal de una persona física, identificada o identificable como son el nombre, el Registro Federal de Contribuyentes y datos relacionados con su vida privada y su patrimonio, que independientemente del ingreso que obtenga como contraprestación por los servicios que realiza en su calidad de servidor público, se le podría causar algún daño al no garantizar la protección de sus derechos por permitir el acceso a ella.

SEGUNDO: En relación a la normatividad invocada por el recurrente, "...artículo 92 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice: Art. 92 Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: XIII La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable...." (SIC) al respecto, la ley en cita establece un consentimiento expreso por parte de los servidores públicos, al señalar la precondition para una versión pública de "que así lo determinen", es de mencionar, que este Sujeto Obligado a la fecha no cuenta con documento alguno en donde exista el pronunciamiento de un consentimiento expreso o autorización y/o determinación por parte de los servidores públicos Isaias González Pérez, Erika González de Salceda Ramírez y María Elena Alcántara Vargas, de una versión pública o para hacer pública su Declaración Patrimonial.

Recurso de Revisión: 00041/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Patrimonial. Aunado a esto el formato para la presentación de la Manifestación de Bienes señala de manera textual que: "Por disposición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información contenida en la Manifestación de Bienes se encuentra clasificada como confidencial por tratarse de datos personales relacionados con la vida afectiva, familiar, domicilio y situación patrimonial del servidor público, por lo tanto no puede hacerse pública dicha información, salvo que **se otorgue consentimiento expreso**", por lo que los servidores públicos la presentan confiando en que su información no será publicada ni utilizada con un propósito incompatible con el que se haya especificado. Adicionalmente, el registro patrimonial se encuentra clasificado como información confidencial, según acuerdo número CI-02-02/2005 del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría.

A mayor abundamiento, para que los sujetos obligados puedan dar acceso a la información confidencial se requiere obtener el consentimiento de los titulares de la información, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; que a la letra dice:

"Artículo 147. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información"

Por otra parte, los datos personales, son aquellos que hacen a una persona física identificada o identificable y que lo distingue plenamente de los demás, tales como nombre, apellidos, la CURP, domicilio, éstos, son información de carácter confidencial en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

De igual manera, los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en el artículo I fracción I señala que:

"Artículo I. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías:

I. Datos de identificación: Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular, correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua, y voz, entre otros;

Por lo expuesto en líneas anteriores, se concluye que dicha información incluye datos personales y no pueden ser empleados para fines de los cuales no se cuente con el consentimiento de sus titulares.

Considerando lo anterior, y con fundamento en los artículos 1º, 2º fracciones I y III, 4º fracciones VII y VIII, 6º, 7º, 8º, 9º y 17 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, el Comité de Transparencia de esta dependencia ha ratificado la clasificación como confidencial de la información

contenida en las declaraciones patrimoniales solicitadas, por lo que no es procedente proporcionársela. Aun y cuando el ahora recurrente se encuentra ejerciendo su derecho de acceso a la información, también se debe sopesar el riesgo del titular al dar a conocer la información confidencial. En tal virtud lo más legítimo es priorizar la protección de datos personales en aras de que el daño que pudiese causar la entrega de la información solicitada en versión pública, es menor para el recurrente, que en los derechos del titular de datos personales.

Del Informe Justificado antes insertado se advierte que el Sujeto Obligado en términos generales dijo:

- La Manifestación de Bienes de los servidores públicos y su Declaración de Intereses es un documento que contiene exclusivamente información personal de una persona física, identificada o identificable como son el nombre, el RFC y datos relacionados con su vida privada y patrimonio.
- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece un consentimiento expreso por parte de los servidores públicos, al señalar la precondition para una versión pública de “que así lo determinen”.
- El Sujeto Obligado a la fecha NO cuenta con documento en donde exista el consentimiento expreso o autorización y/o determinación por parte de los Servidores Públicos, para hacer pública su Declaración Patrimonial
- El registro patrimonial se encuentra clasificado como información confidencial, según acuerdo número CI-02-02/2005 del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría.

Precisado lo anterior, es importante señalar que toda vez que el Sujeto Obligado asume, a través de su respuesta, la recopilación, administración, y manejo de la información solicitada, el estudio en específico se obvia, ya que ahondar en las atribuciones del Sujeto Obligado cuando éste asume que posee, genera o administra la información que desea conocer la particular sería ocioso, pues a nada práctico llevaría su análisis.

En esa virtud, es importante retomar que lo que desea conocer el particular es la declaración patrimonial y de intereses de forma anual para el periodo de 2012 a 2016 del Mtro. Isaías González Pérez, Director de la Universidad Pedagógica Nacional 151, Toluca, de la Dra. Erika González de Salceda Ramírez, Subdirectora Administrativa y de la Mtra. María Elena Alcántara Vargas, Subdirectora Académica. La Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 151 Toluca está adscrita a la Dirección de Educación Superior de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM).

Bajo este panorama y ante los argumentos plasmados en líneas anteriores, es dable destacar que el catorce de febrero de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado ingresó ante la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio sin número de fecha trece de ese mes y año, por medio del cual y en alcance a su Informe Justificado realizó algunas aclaraciones y precisiones, las cuales medularmente consistieron en señalar que por cuanto hace a "...Los documentos solicitados, no se localizaron con la determinación que indica y/o el carácter que menciona..." lo anterior es así porque en el Estado de México, la terminología correcta es Manifestación de Bienes y no así "Declaración Patrimonial", ello de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Además, aclaró que en el Sistema Integral de Manifestación de Bienes que opera y administra la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se encontró información presentada por las CC. Erika González de Salceda Ramírez y María Elena Alcántara Vargas.

Hasta aquí, es claro que el Sujeto Obligado atendió de forma íntegra la solicitud de acceso a la información presentada por la hoy recurrente, ya que en su respuesta de origen señaló que de conformidad con el artículo 20, de la Ley de Transparencia y Acceso

Recurso de Revisión: 00041/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su Comité de Transparencia ratificó la clasificación como confidencial de la información contenida en el expediente, además de que preciso que no cuenta con el consentimiento de los titulares de la información para publicar en versión pública su declaración patrimonial, ello de conformidad con el artículo 147 de la Ley de la materia, por lo que con base a ello, no es procedente proporcionar dicha información.

Además adjuntó a su repuesta la resolución CT-01-10E/2016 de su Comité de Transparencia, la cual contiene la confirmación de la clasificación de la "Declaración Patrimonial y Conflicto de Intereses", determinada en el Acuerdo CI-02-02/2005 del entonces denominado Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Y en su Informe Justificado medularmente ratificó y preciso su respuesta indicando que:

La Manifestación de Bienes de los servidores públicos y su Declaración de Intereses es un documento que contiene exclusivamente información personal de una persona física, identificada o identificable como son el nombre, el RFC y datos relacionados con su vida privada y patrimonio.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece un consentimiento expreso por parte de los servidores públicos, al señalar la precondition para una versión pública de "que así lo determinen".

El Sujeto Obligado a la fecha NO cuenta con documento en donde exista el consentimiento expreso o autorización y/o determinación por parte de los Servidores Públicos, para hacer pública su Declaración Patrimonial y que el registro patrimonial se

encuentra clasificado como información confidencial, según acuerdo número CI-02-02/2005 del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría.

Y finalmente, en alcance a su Informe Justificado el Sujeto Obligado, precisó que en el Sistema Integral de Manifestación de Bienes que opera y administra la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se encontró información presentada por las CC. Erika González de Salceda Ramírez y María Elena Alcántara Vargas.

En ese sentido, es importante precisar que al existir un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado este constituye prueba plena y por tanto lo que manifestó la autoridad en el documento que suscribe posee validez oficial, además de que se realizó en ejercicio de sus funciones del Servidor Público y por ende el mismo no puede ser objetado.

En efecto, en el caso que nos ocupa, el Sujeto Obligado al emitir un alcance al Informe Justificado y señalar que no se encontró información presentada por las CC. Erika González de Salceda Ramírez y María Elena Alcántara Vargas, es decir que no cuenta con la Manifestación de Bienes ni con la Declaración de Interés de las citadas servidoras públicas, dicho alcance al ser un documento oficial éste no se puede objetado por este Organismo Garante, pues al ser suscrito por un Servidor Público en ejercicio de sus funciones este cuenta con validez oficial.

Sirve de apoyo por analogía la Tesis asilada, con Registro: 295536, emitido por la Primera Sala de la SCJN en la Quinta Época, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXI, Materia(s): Penal, Página: 1809 de rubro y contenido siguientes:

“DOCUMENTOS PUBLICOS EN MATERIA PENAL. Tratándose de documentos oficiales, hacen prueba plena y no es menester que quienes los suscriben acrediten, en cada caso, su personalidad, ya que la autoridad, por sus relaciones oficiales, está en aptitud de conocer a las demás.

(Énfasis añadido)

En tal virtud, se concluye que la solicitud de acceso a la información pública presentada por el hoy recurrente queda atendida con la respuesta, el Informe Justificado y el alcance a este, todos emitidos por parte del Sujeto Obligado, por tanto, y en razón de ello el presente medio de defensa queda sin materia al haberse colmado el derecho de acceso a la información de la particular en su totalidad.

Para que quede claro el motivo del sobreseimiento del presente recurso de revisión, se señala que este quedó sin materia derivado de que el Sujeto Obligado tanto en su respuesta de origen como en su Informe Justificado y en alcance a éste, puntualiza lo siguiente:

- En el Estado de México, la terminología correcta es Manifestación de Bienes y no así “Declaración Patrimonial”, ello de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- En el Sistema Integral de Manifestación de Bienes que opera y administra la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se encontró información presentada por las CC. Erika González de Salceda Ramírez y María Elena Alcántara Vargas, únicamente fue localizada la Manifestación de Bienes y la Declaración de Intereses del C. Isaías González Pérez.

- Por disposición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información contenida en la Manifestación de Bienes se encuentra clasificada como confidencial por tratarse de datos personales relacionados con la vida afectiva, familiar, domicilio y situación patrimonial del servidor público, por tanto no puede hacerse pública, salvo que se otorgue consentimiento expreso.
- Al día de hoy el Sujeto Obligado no cuenta con documento alguno en donde exista el pronunciamiento de un consentimiento expreso o autorización y/o determinación por parte del C. Isaías González Pérez, para hacer públicas sus declaraciones, ello de conformidad con el artículo 147 de la Ley de la Materia.
- Tanto la “Declaración Patrimonial” como el “Conflicto de Intereses” se encuentran clasificados como información confidencial, según acuerdo número CI-02-02/2005 del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría.
- Mediante la Resolución Derivada del Acuerdo del Comité de Transparencia No. CT-01-10E/2016 se confirma la clasificación de la “Declaración Patrimonial y Conflicto de Intereses” determinada en el Acuerdo CI-02-02/2005 del entonces denominado Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, se procede a decretar el sobreseimiento de este recurso por cambio de situación jurídica, máxime que el presente medio ha quedado sin materia y por ende se actualiza el supuesto previsto en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

(Énfasis añadido)

Ahora bien cabe precisar, que del análisis efectuado por este Órgano Garante, se pudo advertir que de conformidad con lo establecido en los artículos 79, fracción II, y 80 la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, las servidoras publicas CC. Erika González de Salceda Ramírez, Subdirectora Administrativa y María Elena Alcántara Vargas, Subdirectora Académica, ambas adscritas a la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 151 Toluca dependiente de la Dirección de Educación Superior de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, se encuentran obligadas a presentar Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos en la Ley citada, y bajo protesta de decir verdad.

Para mayor referencia se señalan en la parte que nos interesa, lo que disponen los preceptos antes referidos:

“Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:

...

II. En el Poder Ejecutivo: los servidores públicos de la administración pública central y del sector auxiliar, desde jefes de departamento hasta los titulares de las dependencias, incluyendo al Gobernador del Estado; Notarios Públicos, Defensores de Oficio y aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos estatales, municipales o federales y en la propia Secretaría todos sus servidores públicos. En la Procuraduría General de Justicia: los Agentes del Ministerio Público, sus Secretarios, los Policías Judiciales, los Peritos, jefes de Departamento, hasta su Titular.

...

Recurso de Revisión: 00041/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo de los organismos auxiliares, empresas de participación estatal o municipal o de fideicomisos públicos, precisarán durante el mes de febrero de cada año, cuales son los servidores públicos obligados a presentar Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses, por tener a cargo una o más de las funciones antes señaladas.

...
Asimismo, deberán presentar Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses, los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas. El servidor público que en su Manifestación de Bienes o en su Declaración de Intereses faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar en términos de esta ley, será suspendido y cuando su importancia lo amerite, derivado de las inconsistencias detectadas, será sujeto de las responsabilidades disciplinarias y resarcitorias y en su caso destituido e inhabilitado de tres meses a tres años.

Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;*
- II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo; y*

...

(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior no debe perderse de vista lo que señala al respecto el Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, el cual refiere en su artículo 35, fracción VII, lo siguiente:

“Artículo 35.- Corresponde a la Contraloría Interna:

...

VII. Vigilar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de SEIEM sujetos a esta obligación e imponer las sanciones que la normatividad le establezca;

(Énfasis añadido)

Derivado de lo antes expuesto y toda vez que el Sujeto Obligado manifestó en alcance a su Informe Justificado que en su Sistema Integral de Manifestación de Bienes que opera y administra la Dirección General de Responsabilidades, no se encontró información presentada por las CC. Erika González de Salceda Ramírez y María Elena Alcántara

Vargas, este Órgano Garante infiere que éstas Servidoras Públicas aún estado obligadas a presentar sus Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses de conformidad con las leyes aplicables, fueron omisas.

En virtud de lo anterior, se dejan a salvo los derechos del recurrente a fin los haga valer en la forma que estime pertinente.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando Tercero de esta resolución.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** vía SAIMEX, la presente resolución a las partes.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** al recurrente que podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ QUIEN EMITE OPINIÓN PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN

Recurso de Revisión: 00041/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintidós de febrero de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00041/INFOEM/IP/RR/2017.

BCM/BZN